

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que transcurrió el término de traslado del inventario y avalúo de los bienes del deudor. Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

**DEUDOR:** LUZ JANETH JOAQUI VELASCO.

**RADICADO:** 760014003029-029-2017-00173

AUTO N° 3002

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que conforme lo preceptúa el artículo 567 del C.G.P., una vez se surtió el traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador designado dentro del proceso de referencia, no hubo pronunciamientos u observaciones realizadas por las partes que integran el presente trámite. Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora PATRICIA MONSALVE CAJIAO, obrante en el expediente digital y del cual se corrió traslado por auto del 21 de julio de 2023.

**SEGUNDO:** CITAR a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo previsto en el Art. 568 del C.G.P. Para tales efectos se señala la hora de **las 9 A.M. del día 13 del mes de diciembre del año 2023**, fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

**CUARTO:** ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifefizecloud.com/19767311> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes, si es del caso.

**QUINTO:** ORDENAR a la liquidadora que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, elabore el proyecto de adjudicación a que hace referencia el inciso segundo del numeral 2 del artículo 568 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

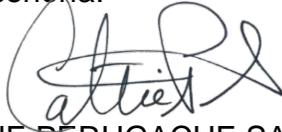
En Estado N° 191

De Fecha: 03 de noviembre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición, contra el auto 3800 del 06 de septiembre del 2023, por medio del cual se dio por terminado el presente asunto y se requirió a la liquidadora a fin de que allegue los documentos que acrediten los gastos en los que incurrió durante la labor desarrollada. Provea su señoría.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**SOLICITANTE:** CRISTINA PAOLA PEÑA BETANCOURT C.C. 67.014.302

**RADICACION:** 760014003029-2021-00122-00

AUTO No. 4616

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por la liquidadora, contra el auto No. 3800 del 06 de septiembre del 2023, por medio del cual se dio por terminado el presente asunto y se requirió a la liquidadora a fin de que allegue los documentos que acrediten los gastos en los que incurrió durante la labor desarrollada.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Fundamenta la liquidadora PATRICIA OLAYA ZAMORA su discrepancia frente al auto atacado, sosteniendo que servicios deben ser retribuidos por unos honorarios justos por su labor y en tal sentido no comparte que no se le hayan fijado honorarios definitivos.

En consecuencia, solicita reponer el auto atacado y fijar los honorarios correspondientes.

**TRAMITE DEL RECURSO**

Encuentra esta instancia judicial en primer lugar, que en este asunto el recurso en estudio cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto fue interpuesto por quien tiene la legitimación para formularlo, la providencia atacada es susceptible del mismo y fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto, razón por la cual se acometerá su estudio y se procederá a su resolución ya que se surtió el traslado respectivo sin que las partes se manifestaran..

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, sin que se tenga que recurrir al superior jerárquico; tal recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, se satisfacen a cabalidad los requisitos de ley dispuestos en la citada norma.

Para el efecto debe el impugnante entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas sustentatorias.

En el caso objeto de examen, y luego de revisar las piezas procesales dentro del expediente, desde ya encuentra esta instancia que, con los fundamentos expuestos por la liquidadora, si se logra el propósito de la revocatoria del numeral segundo del auto No. 3800 del 06 de septiembre del 2023 por medio del cual no se le fijaron

honorarios definitivos, pues es evidente que desde la providencia que apertura el trámite de la referencia, es decir, desde el Auto No. 610 del 15 de marzo de 2021 se fijaron honorarios al liquidador que asumiera el cargo, en tal sentido, se reconocerán los mismos como quiera que como afirma la auxiliar de la justicia, estos no han sido cancelados por la deudora.

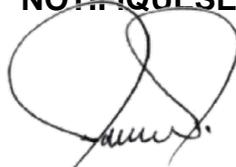
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER para revocar numeral segundo del auto No. 3800 del 06 de septiembre del 2023, conforme a los motivos anteriormente expuestos en este proveído.

**SEGUNDO:** FIJAR a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526) M/CTE, como honorarios definitivos a cargo del Insolvente, CRISTINA PAOLA PEÑA BETANCOURT C.C. 67.014.302 y a favor de la Dra. PATRICIA OLAYA ZAMORA.

**NOTIFÍQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 191

De Fecha: 03 de Noviembre de 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria**

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

**DEMANDANTE:** EDISON CARMONA MUÑOZ; CLAITON CARMONA MUÑOZCC 16.715.540; y ALICIA CARMONA MUÑOZ

**DEMANDADOS:** JULIO ANTONIO PAREDES CARVAJAL, MARÍA EULALIA PAREDES, JULIÁN ANDRÉS OSORIO CARMONA, MANUEL ANTONIO CARMONA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2021-872-00

AUTO N° 4362  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 3009 de fecha 18 de julio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** para el **día 16 de Noviembre del año 2023 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 3009 de fecha 18 de julio de 2023, la cual se llevará a cabo de manera presencial.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, con el fin de que previamente a la fecha programada para la audiencia relacionada en el inciso anterior, se informen en la secretaría del Juzgado sobre la sala asignada para tal fin, como quiera que se iniciará a la hora señalada, por lo que se les recomienda llegar con una antelación de 15 minutos de la hora programada, para verificar la identificación y asistencia de los concurrentes.

**TERCERO:** Para efectos de llevar a cabo la diligencia por parte de este Despacho, líbrese por la secretaria la comunicación respectiva a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia correspondiente, así mismo, se prevendrá a las partes que deben cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

**CUARTO:** CITAR para que comparezca a la audiencia que se señala en esta providencia al auxiliar de la justicia CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA

identificado con la C.C. N° 16.729.591, residente en la Carrera 4 # 9-63 Local 102 en el Edificio Trujillo de esta ciudad, correo electrónico: charlespolo683@yahoo.com, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE**

En Estado N°: 191  
De Fecha: 03 de Noviembre de 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00382-00  
DEMANDANTE: GESTIONES PROFESIONALES S.A. NIT. 830.062.901-8  
DEMANDADA: SANDRA MILENA CRUZ CRUZ C.C. N°29.126.488

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 4340 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 19 de octubre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$	5.148.269
Notificación Judicial	\$	18.500
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>5.166.769</b>

**SON: CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS.**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

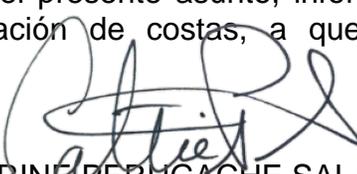
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00382-00  
DEMANDANTE: GESTIONES PROFESIONALES S.A. NIT. 830.062.901-8  
DEMANDADA: SANDRA MILENA CRUZ CRUZ C.C. N°29.126.488

Auto No.4583

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

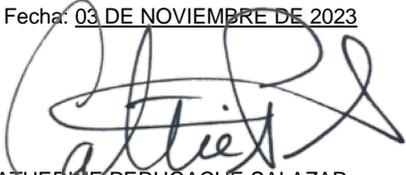
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprosos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: [repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N°191  
De Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 02 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer lo pertinente.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. SUCESIÓN INTESTADA**  
**DEMANDANTE:** GABBY SÁNCHEZ GIRÓN  
**CAUSANTE:** HERNANDO SÁNCHEZ  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00630-00

AUTO No. 4618  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, dos (02) De noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado exhaustivamente el expediente, deviene imperioso para esta instancia requerir a la señora DORA ALICIA GIRÓN de SÁNCHEZ a fin de que allegue documento que acredite su calidad de cónyuge supérstite.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

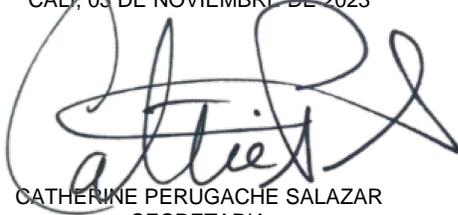
**RESUELVE**

**ÚNICO:** REQUERIR a la señora DORA ALICIA GIRÓN de SÁNCHEZ a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue documento que acredite su calidad de cónyuge supérstite.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 191 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00473-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOSERVUNAL  
NIT. 890.984.981 – 1  
DEMANDADO: CLAUDIA MELISSA GOMEZ URRUTIA C.C. N°1.111.774.381

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 4433 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 19 de octubre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$	449.637
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>449.637</b>

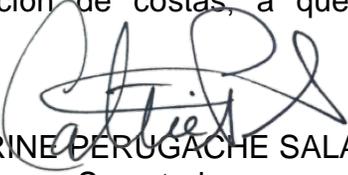
**SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS.**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00473-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOSERVUNAL  
NIT. 890.984.981 – 1  
DEMANDADO: CLAUDIA MELISSA GOMEZ URRUTIA C.C. N°1.111.774.381

Auto No.4584

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

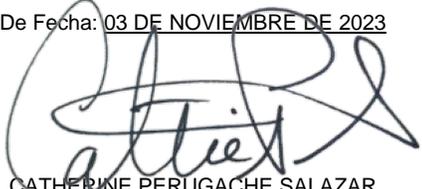
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

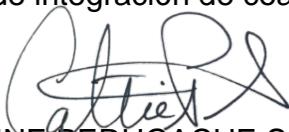
Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: [repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°191
De Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de integración de coadyuvante. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
SECRETARIA

**REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00526-00

**DEMANDANTE:** EXPRESION VIVA LTDA C.C. 805.003.766-7

**DEMANDADA:** SANDRA ELIZABETH LONDOÑO TERAN C.C. 66.770.974

AUTO No. 4613

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Santiago de Cali (V), dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que la señora MANUELA GALVEZ ZAFRA allega escrito para ser tenida en cuenta como coadyuvante de la parte actora, no obstante, debe advertirse que de conformidad con el numeral sexto del canon 384 adjetivo, en los procesos de restitución de bien inmueble, son inadmisibles entre otros, la coadyuvancia, por tal razón, ha de rechazarse de plano dicha solicitud.

Por otra parte, procederá la instancia a correr traslado por secretaría de las excepciones de mérito que fueron propuestas en su momento por el extremo pasivo.

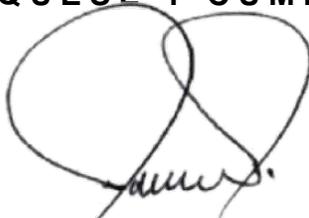
En consecuencia, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la coadyuvancia allegada por la señora MANUELA GALVEZ ZAFRA, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE por secretaría correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° 191 De Fecha: <u>03 de Noviembre de 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00529-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6  
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES LASCICHE ARIAS C.C. N°94.492.711

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 4436 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 20 de octubre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$	909.759
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>909.759</b>

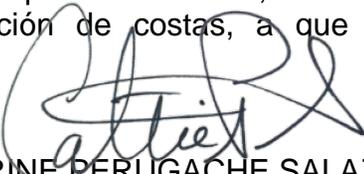
**SON: NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS.**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00529-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6  
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES LASCICHE ARIAS C.C. N°94.492.711

Auto No.4586

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

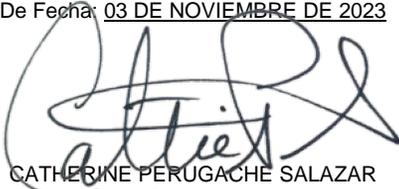
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: [repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°191
De Fecha: <u>03 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento la demandada LEIDY VIVIANA RODRIGUEZ PELAEZ, no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad-litem, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00540-00  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5  
DEMANDADO: LEIDY VIVIANA RODRÍGUEZ PELAEZ CC N° 1.107.053.891

AUTO No. 4581

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento ordenadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto No. 2788 del 06 de julio de 2023, por lo que se procederá a efectuar designación de curador ad litem, para que represente a la demandada LEIDY VIVIANA RODRÍGUEZ PELAEZ, identificada con C.C. No.1.107.053.891.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR curador ad litem, para que represente en este proceso a la demandada LEIDY VIVIANA RODRÍGUEZ PELAEZ, identificada con C.C. No. 1.107.053.891, designación que recae en el profesional del derecho Dr. ALDAIR PEÑAFIEL ASTAIZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.125.083.557 de Cali T.P 374832 del C.S.J, quien se puede ubicar en la Avenida 5 oeste 25-73 de Cali, Celular 3117501526. Email: [aldair-2194@hotmail.com](mailto:aldair-2194@hotmail.com) . Librese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

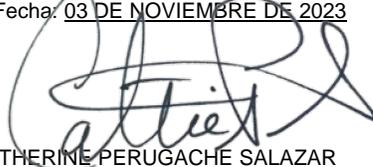


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°191

De Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento el demandado FERNANDO GARZON GOMEZ, no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad-litem, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00601-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES-COODISTRIBUCIONES  
NIT 800.202.433-5  
DEMANDADO: FERNANDO GARZON GOMEZ CC N°6.379.691

AUTO No. 4550

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto No. 3085 del 24 de julio de 2023, por lo que se procederá a efectuar designación de curador ad litem, para que represente al demandado FERNANDO GARZON GOMEZ. identificado con cedula de ciudadanía 6.379.691.

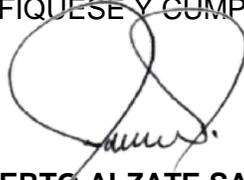
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR curador ad litem, para que represente en este proceso al demandado FERNANDO GARZON GOMEZ. identificado con cedula de ciudadanía 6.379.691, designación que recae en la profesional del derecho AMPARO PINEDA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.980.681 de Cali y T.P. No. 26013 del C.S.J, quien se puede ubicar en la carrera 53A #6A-34 B/Nueva Tequendama de Cali, Celular 3172133347. Email: [apjaram@hotmail.com](mailto:apjaram@hotmail.com). Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

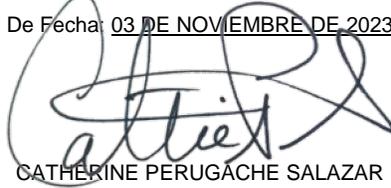


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°191

De Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00605-00  
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE COLOMBIA RICOL  
S.A.S. NIT. 805.006.906-5  
DEMANDADO: PET DEL VALLE S.A.S. NIT. 900.775.860-8

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 4435 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 20 de octubre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$	2.634.940
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>2.634.940</b>

**SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS.**

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00605-00  
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE COLOMBIA RICOL  
S.A.S. NIT. 805.006.906-5  
DEMANDADO: PET DEL VALLE S.A.S. NIT. 900.775.860-8

Auto No.4585

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

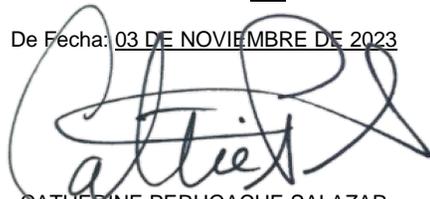
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: [repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N°191  
De Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se recibe al correo electrónico del juzgado, memorial proveniente de la oficina de Matrícula DATT de la ciudad de Cartagena de Indias. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00649-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4  
DEMANDADO: JOHNATAN RAMOS CONSUEGRA CC N° 73.212.226

AUTO N°4549

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y los documentos allí referidos, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada, memoriales provenientes de la Oficina de Matrícula DATT de la ciudad de Cartagena de Indias en el que informan que acataron la medida de embargo ordenada por esta instancia judicial y procedieron a registrarla con la observación de "ALERTA".

Lo anterior sin perjuicio del requerimiento realizado mediante providencia 4084 del 28 de septiembre de 2023.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, memoriales provenientes de la Oficina de Matrícula DATT de la ciudad de Cartagena de Indias.

**SEGUNDO:** COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o trasladados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Expediente digital en BestDoc, ingresando a través de su PC:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230064900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente.

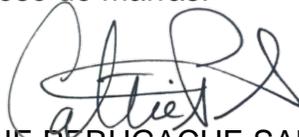
**TERCERO.** Sin perjuicio del requerimiento realizado mediante providencia 4084 del 28 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°191
De Fecha: <u>03 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 02 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre el proceso de marras.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00683-00  
DEMANDANTE: FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GIRALDO GAVIRIA CC N° 1.114.730.976

AUTO No.4582

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, la instancia observa que a la fecha se encuentra pendiente adelantar las diligencias de notificación al demandado DIEGO FERNANDO GIRALDO GAVIRIA, por tanto, el Despacho procederá a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

**NOTIFIQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°191

De Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente tramite de liquidación patrimonial de MARTHA ELISA MARQUEZ MONTENEGRO. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**SOLICITANTE:** MARTHA ELISA MARQUEZ MONTENEGRO CC: No. 31.999.402

**RADICACION:** 76001-40-03-029-2023-00743-00

AUTO N° 4614  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a que los auxiliares de la justicia designados por el despacho mediante providencia del 13 de septiembre de 2023 en la presente liquidación Patrimonial de la señora MARTHA ELISA MARQUEZ MONTENEGRO, no aceptaron el cargo que se les asignó, este Juzgado procederá a relevarlos del cargo.

De otra orilla las entidades DATA CREDITO y CIFIN allegan memoriales dando respuesta al oficio remitido por el despacho.

En tal virtud el, Juzgado,

## R E S U E L V E

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de liquidador a los auxiliares de justicia a los profesionales designados mediante providencia del 13 de septiembre de 2023, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

**SEGUNDO: DESÍGNESE** liquidador de la lista de liquidadores Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 Decreto 2677 de 2012, nominación que recae en los siguientes Auxiliares de la Justicia:

1. ESPINOSA TORRES YESENIA FERNANDA, correo electrónico: yeseniaespinosatorres@hotmail.com.
2. ARBELAEZ BURBANO MARTHA CECILIA, correo electrónico: marthacarbelaezb@hotmail.com.
3. NIÑO VASQUEZ DIEGO FERNANDO, correo electrónico: nva@ninovasquezabogados.com.

Para quienes se fija la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$37.500), M/CTE, como honorarios a cargo del Insolvente, lo anterior en virtud a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo

designó, adviértase que esta designación es de obligatoria aceptación salvo la ocurrencia de algún impedimento, así como también que los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, según lo dispone el parágrafo del artículo 47 del Decreto 2677 del 2012.

Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. Líbrense la comunicación respectiva.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente a quien se poseione el contenido del proveído N° 3917 del 13 de septiembre de 2023, proveído mediante la cual se da apertura a la liquidación patrimonial de la señora MARTHA ELISA MARQUEZ MONTENEGRO, advirtiéndole especialmente de cumplir con la carga impuesta en el numeral Tercero del citado proveído.

**CUARTO: AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento de las partes, los memoriales allegados por DATA CREDITO y CIFIN.

**QUINTO:** Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230074300". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 191  
De Fecha: 03 de Noviembre de 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 02 de noviembre de 2023

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 20/10/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00933-00, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00933-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860-007-335-4

DEMANDADO: GESTION FINANCIERA GROUP SAS NIT 9007699429 Y

MARIA DEL MAR ARENAS BACCA C.C 1061438634

AUTO No. 4651

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica BANCO CAJA SOCIAL NIT 860-007-335-4, a través de apoderada judicial, contra la entidad GESTION FINANCIERA GROUP SAS NIT 9007699429 Y MARIA DEL MAR ARENAS BACCA C.C 1061438634, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Debe indicar la fecha de causación (desde-hasta) de los intereses de plazo que solicita en la pretensión número 3.

2°. Indique la fecha desde que se generan los intereses de mora que solicita en la pretensión número 2.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que

empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO.** RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con la C.C. 51.775.463 y T.P. No. 79.450 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

**CUARTO. ADVIERTASE** a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO.** COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230093300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el

apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

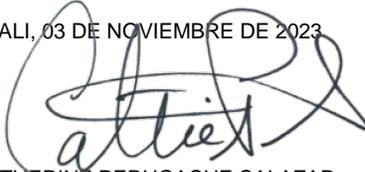


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 191 de hoy notifico el presente auto.

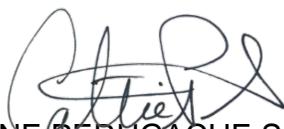
CALI, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaría

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 20/10/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00936-00, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7

DEMANDADA: MARIA EUGENIA LAVIANO DUQUE CC N° 66.811.664 Y

DAYSURI LAVIANO DUQUE CC N° 31.570.879

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00936-00

AUTO No. 4652

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

#### **RESUELVE**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7, contra MARIA EUGENIA LAVIANO DUQUE CC N° 66.811.664 Y DAYSURI LAVIANO DUQUE CC N° 31.570.879, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberán pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$289.959) correspondiente al saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2023.

2. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE., (\$968.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2023.

3. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE., (\$968.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2023.

4. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE., (\$968.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2023.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

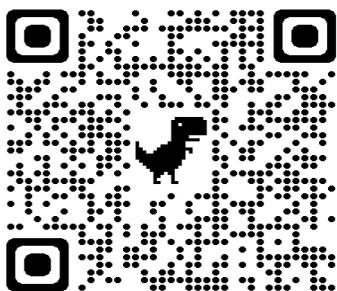
**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la C.C. 31.294.426 y T.P. No. 24.857 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

**CUARTO. ADVIERTASE** a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

**SEXTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230093600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE
En ESTADO No. 191 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 23/10/2023, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230093800. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00938-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
COMERCIAL NIT 900.977.629-1

GARANTE: MARIA SELENA TEPUD JOJOA CC N° 66.876.160

AUTO No 4654

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, a través de apoderada judicial, siendo la garante la ciudadana MARIA SELENA TEPUD JOJOA, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

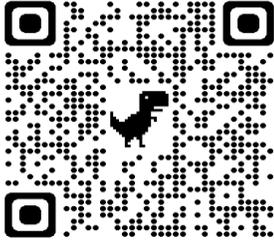
SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

CUARTO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230093800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 191 de hoy notifico el presente auto.

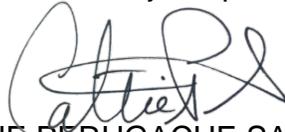
CALI, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023  
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 24/10/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00943-00, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00943-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937 – 0  
DEMANDADO: GERARDO ANTONIO CARDENAS VALDENEBRO CC N°  
10.527.366

AUTO No. 4655

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.937 – 0, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el ciudadano GERARDO ANTONIO CARDENAS VALDENEBRO CC N° 10.527.366, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$42.682.087), por concepto de capital insoluto representado en el pagare N° 000050000584088.
- 1.1 Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOCE PESOS M/CTE. (\$5.205.012), correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, causados y no pagados a partir del día 01 de marzo de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2023.
- 1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**TERCERO. RECONOCER** PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.028.294 y T.P. No. 289.600 del C.S.J., para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte

demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

**QUINTO.** ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**SEXTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

**Estados electrónicos, a través de Código QR:**



**Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

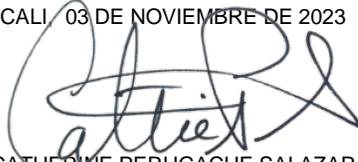
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230094300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE
En ESTADO No. 191 de hoy notifico el presente auto.
CALI 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaría

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023  
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 25/10/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00945-00, Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00945-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES MASIVAS  
TOTALES SMT NIT 901698031-2  
DEMANDADO: WILLIAMS MONTOYA LOPEZ

AUTO No 4657

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES MASIVAS TOTALES SMT NIT 901698031-2, a través de apoderada judicial, contra el ciudadano WILLIAMS MONTOYA LOPEZ, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Aclare las pretensiones de la demanda conforme al numeral del artículo 82 C.G.P., lo que se pretenda debe ser expresado de forma clara y precisa. **Ejemplo**:

“... Por la suma de .... MIL PESOS M/CTE. (\$XXXX) por concepto de capital representado en letra de cambio No. S/N .....

....B).Por la suma de XXXXXXXX PESOS M/CTE., (\$XXXXX), correspondiente a los **intereses de corrientes** liquidados sobre el capital anterior, causados y no pagados a partir del día 01 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.....

2°. Adicionar los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original de los documentos, objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

3°. No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 02 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica el número de identificación del demandado.

4°. No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No indica la **dirección física** donde recibe notificaciones la parte demandada.

5°. No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No indica la dirección física y **electrónica** donde recibe notificaciones la representante legal de la entidad demandante y su apoderado .

6°. Aclare la fecha de cancelación que manifiesta en numeral segundo de los hechos de la demanda ya que no concuerda con anexo aportado.

7°. No aporta poder para actuar en el presente proceso otorgado por la entidad demandante, el cual debe dar cumplimiento a lo normado en el artículo 74 CGP y Ley 2213 de 2022.

8°. No aporta cedula del deudor como lo manifiesta en el acápite de pruebas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

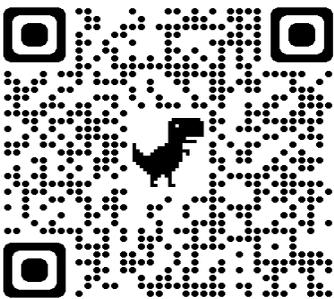
**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO. ADVIERTASE** al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**CUARTO. COMPARTIR** para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

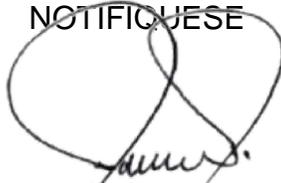
[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230094500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo

institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

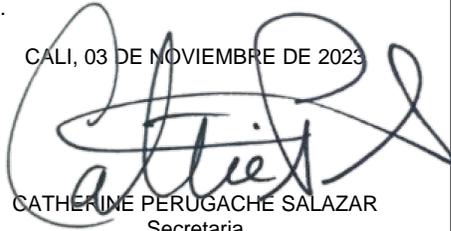


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 191 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria